



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CONDOMINIO CAMPETRE ALTOS DE LA SABANA
Demandado : INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S.
Radicación : 2023-00925

Subsanada en debida forma la anterior demanda y al reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CONDOMINIO CAMPETRE ALTOS DE LA SABANA** identificado con **NIT. 901.555.229-1**, y en contra de **INVERSIONES MONTES NEIVA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.732.606-9** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$138.000 m/cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.
2. Por los intereses de mora tasados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 01 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de **\$138.000 m/cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.
4. Por los intereses de mora tasados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 01 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
5. Por la suma de **\$138.000 m/cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.
6. Por los intereses de mora tasados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 01 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
7. Por la suma de **\$154.000 m/cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
8. Por los intereses de mora tasados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 01 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
9. Por la suma de **\$154.000 m/cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
10. Por los intereses de mora tasados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 01 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
11. Por la suma de **\$154.000 m/cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.
12. Por los intereses de mora tasados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 01 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
13. Por la suma de **\$154.000 m/cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.

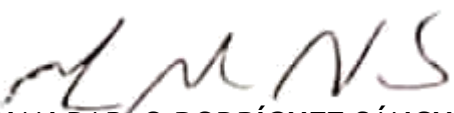


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

14. Por los intereses de mora tasados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 01 de agosto de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
15. Por la suma de **\$154.000 m/cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
16. Por los intereses de mora tasados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 01 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
17. Por la suma de **\$48.000 m/cte.**, correspondiente al retroactivo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
18. Por los intereses de mora tasados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 01 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY